

**Acta N° 206:** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2022, siendo las 8:00 horas, se auto convoca el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (el "Comité"), según lo previsto por el Decreto N° 897/07, con las modificaciones efectuadas por el Decreto N° 2103/08 y el punto 3.2 del Anexo IV del Acta 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. El Comité sesionará a distancia dentro del marco legal previsto en el punto 3.3 del Anexo IV –Reglamento de Funcionamiento del COMITÉ EJECUTIVO-, conforme Acta N° 166 del Comité Ejecutivo del 29 de enero 2019. Participan de la presente sesión la Sra. Directora Ejecutiva de la ANSES, Lic. María Fernanda Raverta; el Sr. Secretario de Finanzas, Lic. Rafael Ignacio Brigo; el Sr. Secretario de Hacienda, Lic. Raúl Rigo y el Sr. Secretario de Política Económica, Lic. Fernando Morra, todos en su carácter de integrantes del Comité Ejecutivo. El Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Lic. Lisandro Cleri, actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, en los términos del artículo 7° del Decreto N° 2103/08 y el punto 1.2 del Acta citada. Por disposición de la norma referida la Presidencia del Comité es ejercida por la Señora Directora Ejecutiva de la ANSES, quien manifiesta que existe quórum suficiente para la constitución de la reunión conforme punto 4.1 del Acta citada más arriba. La Sra. Presidente da por iniciada la reunión y continúa en uso de la palabra dando lectura al Orden del Día:

1. **Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Pan American Energy S.L. Clase 17 para financiar un proyecto productivo de mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 18.**
2. **Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.**

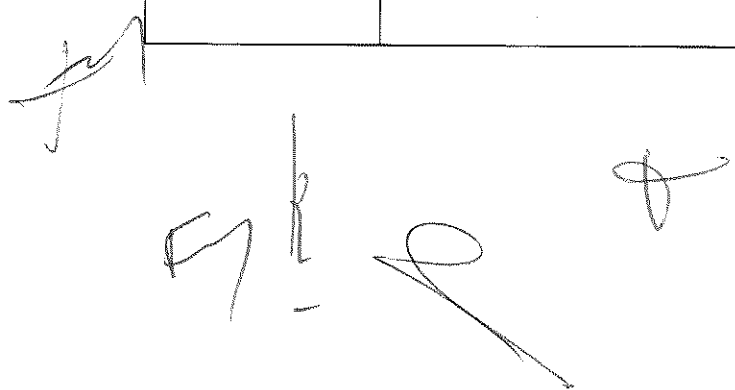
La Sra. Presidenta abre el acto y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice **"Consideración de la participación en la suscripción de Obligaciones Negociables de Pan American Energy S.L. Clase 17 para financiar un proyecto productivo de mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 18"**.

Toma la palabra el Lic. Cleri y expresa que considerado lo dispuesto en el artículo N° 1 de la Ley 27.574 el cual establece que: "...La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general...", desde el FGS se procedió a analizar la licitación de Obligaciones Negociables de Pan American Energy S.L. Clase 17 y Clase 18 que serán ofrecidas por un valor nominal de hasta US\$80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones), y US\$ 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliables hasta US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) respectivamente, a ser emitida bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente. Conforme surge de los Avisos de Suscripción, los Suplementos de Prospecto, Informe de Calificadora e Informe de Universidad, el producido neto de la colocación de la Clase 17 tendrá como destino específico un proyecto productivo con un impacto socio económico positivo, especialmente en la balanza comercial y de generación de recursos fiscales.

Expone a continuación las principales condiciones financieras de las Obligaciones bajo estudio:

Instrumento	Clase 17 (USD – Link)	Clase 18 (USD – Link)
Fecha Emisión / Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los dos (2) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública	
Moneda de denominación	Dólares	
Moneda de integración y pago	Pesos al Tipo de Cambio Inicial / Aplicable	
Tipo de Cambio Inicial	Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500, el cual será calculado por el Agente de Cálculo e informado mediante el Aviso de Resultados.	
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia en Pesos por Dólar Estadounidense informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500.	
Fecha de Cálculo Inicial	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta Pública.	
Fecha de Cálculo	La fecha de cálculo para el pago de intereses y/o capital de las Obligaciones Negociables será el Día Hábil anterior a la respectiva Fecha de Pago de Intereses y/o a la respectiva Fecha de Amortización.	

<b>Monto</b>	Por un valor nominal de hasta US\$80.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta millones)	Por un valor nominal de hasta US\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), ampliable hasta US\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones)														
<b>Fecha de vencimiento</b>	Será el día en que se cumplan 120 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	Será el día en que se cumplan 60 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.														
<b>Amortización</b>	<p>El capital de las Obligaciones Negociables será repagado semestralmente, por semestre vencido, en 14 (catorce) cuotas semestrales, consecutivas, a partir de la fecha en que se cumplan 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una "Fecha de Amortización"), conforme el siguiente cronograma:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Mes</th> <th style="text-align: left;">%amortización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde el mes 42 al 84.....</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>Desde el mes 90 al vencimiento.....</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	%amortización	Desde el mes 42 al 84.....	5%	Desde el mes 90 al vencimiento.....	10%	En forma íntegra al vencimiento								
Mes	%amortización															
Desde el mes 42 al 84.....	5%															
Desde el mes 90 al vencimiento.....	10%															
<b>Precio de emisión</b>	100% del valor nominal															
<b>Tasa de interés</b>	A licitar.															
<b>Intereses</b>	Se pagarán trimestralmente por período vencido. Método de cálculo: actual/365.															
<b>Rescate a Opción de la Emisora</b>	<p>A partir del mes sesenta (60) (inclusive) contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a su sola opción, en su totalidad (pero no en parte), y al precio de rescate de capital que se detalla a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Mes</th> <th style="text-align: left;">Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A partir del mes 60 hasta el mes 80.....</td> <td>102%</td> </tr> <tr> <td>A partir del mes 80 hasta el día anterior al vencimiento.....</td> <td>101%</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Precio	A partir del mes 60 hasta el mes 80.....	102%	A partir del mes 80 hasta el día anterior al vencimiento.....	101%	<p>En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad (pero no en parte), al precio de rescate de capital que se detalla a continuación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Mes</th> <th style="text-align: left;">Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta el mes 20.....</td> <td>103%</td> </tr> <tr> <td>A partir del mes 20 hasta el mes 40.....</td> <td>102%</td> </tr> <tr> <td>A partir del mes 40 hasta el día anterior al vencimiento...</td> <td>101%</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Precio	Hasta el mes 20.....	103%	A partir del mes 20 hasta el mes 40.....	102%	A partir del mes 40 hasta el día anterior al vencimiento...	101%
Mes	Precio															
A partir del mes 60 hasta el mes 80.....	102%															
A partir del mes 80 hasta el día anterior al vencimiento.....	101%															
Mes	Precio															
Hasta el mes 20.....	103%															
A partir del mes 20 hasta el mes 40.....	102%															
A partir del mes 40 hasta el día anterior al vencimiento...	101%															
<b>Destino de los Fondos</b>	<p>Financiar un proyecto productivo de mediano y largo plazo en la Argentina, en virtud de su programa de inversiones para desarrollar reservas de gas natural durante el período 2021/2023.</p> <p>La Emisora prevé destinar aproximadamente US\$87.000.000 a financiar las inversiones de perforación y terminación de nuevos pozos de petróleo no convencional (shale oil) y sumideros, intervenciones a pozos existentes de petróleo no convencional, y la construcción de instalaciones de superficie dedicadas a la captación y tratamiento de la producción del bloque Lindero Atravesado, ubicado en la cuenca Neuquina, operado por la Emisora.</p> <p>La perforación y terminación de pozos productores y sumideros, la intervención a pozos existentes, así como la construcción de instalaciones de superficie dedicadas a la captación y tratamiento de la producción, requerirá tanto de mano de obra directa, así como de materiales y servicios provistos por diversos proveedores y contratistas.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora empleará el producido proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables en:</p> <p>(i) financiar el plan de inversiones productivas de la Emisora, incluyendo sin limitación, inversión en bienes de capital, servicios e instalaciones para la perforación, fractura, estimulación y producción de pozos de petróleo y gas natural, junto a su completación, y reparación, y la construcción de instalaciones de superficie dedicadas a la captación, tratamiento y transporte de la producción en las áreas de Cerro Dragón, Anticlinal Funes, ambas en la Provincia del Chubut, las áreas de Cerro Dragón, Piedra Clavada y Koluel Kaike, en la Provincia de Santa Cruz, Aguada Pichana Este, Aguada Pichana Oeste, Aguada de Castro, Bandurria Centro, Lindero Atravesado, San Roque, Coirón Amargo Sur Este y Aguada Cánepa, en la Provincia del Neuquén; y/o</p> <p>(ii) la expansión, adquisición, construcción y/o mejoras de activos utilizados en su proceso de refinación de petróleo crudo, y mejoras en la red de distribución de productos refinados.</p>														



<b>Intereses Compensatorios Adicionales</b>	En caso de que la Sucursal no emplee totalmente el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables dentro de un plazo de 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzará a devengarse un interés adicional compensatorio equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps, hasta la fecha en que se aplique totalmente el producido, o bien, hasta la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables (lo que suceda primero).
<b>Calificación de Riesgo</b>	AAA(arg) por Fix Scr
<b>Período de subasta pública</b>	Comenzará el 3 de febrero de 2022 a las 10:00 horas y finalizará a las 16:00 horas del 3 de febrero de 2022
<b>Listado y Negociación</b>	BYMA y MAE
<b>Ley Aplicable</b>	República Argentina

Continua el Licenciado Cleri quien informa que tal como surge del Suplemento de Prospecto y del Informe de la Universidad, la Emisora aplicará el producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 17 para financiar un proyecto productivo de mediano y largo plazo en la Argentina, en virtud de su programa de inversiones para desarrollar reservas de petróleo crudo no convencional de la Cuenca Neuquina, durante el período 2021/2023. Se prevé destinar aproximadamente US\$87.000.000 (Dólares Estadounidenses ochenta y siete millones) a financiar las inversiones de perforación y terminación de nuevos pozos de petróleo no convencional (shale oil) y sumideros, intervenciones a pozos existentes de petróleo no convencional, y la construcción de instalaciones de superficie dedicadas a la captación y tratamiento de la producción del bloque Lindero Atravesado, ubicado en la cuenca Neuquina, por lo que se trata de un proyecto fundamentalmente enfocado en la producción de petróleo. En dicho bloque, PAE posee el 62,5% de la titularidad de la concesión, y tiene como socio a YPF, que tiene el 37,5% restante. Particularmente el proyecto prevé la perforación y conexión de 7 nuevos pozos en el área Lindero Atravesado, y las tareas de terminación necesarias para conectar otros tres pozos, que ya fueron perforados, y que luego de completarse serán puestos en producción. En total, por lo tanto, el proyecto prevé que se incorporen a la producción del área 10 pozos adicionales a los que ya se encuentran operativos. El grueso de las inversiones (un 86% del total) se realizará durante el 2022, cuando se prevé conectar la mayor parte de los nuevos pozos y realizar la mayor parte de los gastos en infraestructura. Durante el año siguiente se finalizarían las tareas de perforación y conexión de los pozos, y algunas tareas finales en instalaciones de superficie.

Agrega además que la perforación y terminación de pozos productores, la construcción de las instalaciones de superficie y su posterior operación requerirá tanto de mano de obra directa, así como de materiales y servicios provistos por diversos proveedores y contratistas. En consecuencia, la Emisora entiende que el Proyecto Productivo tendrá un impacto positivo en el nivel de actividad económica local, regional y nacional, generará empleo genuino, y dinamizará el desarrollo de proveedores y contratistas locales y regionales. Teniendo en consideración que la oferta y demanda local de petróleo crudo producido en la Cuenca Neuquina, están actualmente balanceadas, se prevé que el desarrollo de las reservas incluidas en el proyecto resulte estratégico a fin de sostener el abastecimiento del parque refinador la Argentina, ya que dicha producción permitirá compensar la declinación natural de los yacimientos evitando requerir futuras importaciones de petróleo crudo, y eventualmente, generar saldos exportables a otros países. Por ello, la Emisora entiende que la perforación y terminación de pozos de petróleo no convencional y sumideros, la intervención a pozos existentes y la construcción de instalaciones de superficie para captación y tratamiento de la producción, permitirá un ahorro de divisas para la economía argentina, ya sea por sustitución de importaciones o por generación de exportaciones. Las inversiones antedichas podrían variar, entre otras cuestiones, en virtud de la distribución temporal de las inversiones en función de los resultados de la Emisora, la disponibilidad de recursos, las condiciones del bloque Lindero Atravesado, las necesidades y el estado de desarrollo del Proyecto Productivo, razón por la cual los fondos netos obtenidos en el marco de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables podrían verse reasignados, a discreción de la Emisora, entre los destinos previstos en los párrafos precedentes de esta sección y/o reasignados para su aplicación a inversiones en activos físicos y bienes de capital en otros bloques y/o áreas adyacentes pertenecientes a la cuenca Neuquina.

Informa que la compañía en su presentación indicó que aplicará la totalidad el producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 17, dentro de un plazo de treinta y seis (36) meses, contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La falta de empleo de la totalidad del producido neto en dicho plazo,

conllevaría para el emisor un devengamiento de Intereses Compensatorios Adicionales desde la fecha de finalización del plazo de aplicación del producido neto (exclusive) y hasta (i) la fecha en que se aplique totalmente (inclusive) o (ii) la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables (inclusive), lo que ocurra primero, equivalente a una tasa fija nominal anual de 100 bps (cien puntos básicos).

Continuando con el uso de la palabra agrega que dentro de los 120 días corridos desde el cierre del ejercicio económico 2023, y posteriormente dentro de los 120 días corridos desde el cierre de cada ejercicio económico, subsecuente en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociable Clase 17 pendiente de aplicación al Proyecto Productivo, la Sucursal pondrá a disposición en sus oficinas sitas en Av. Leandro N. Alem 1180, un reporte conteniendo información que surgirá de los registros internos (incluyendo contables) de la Emisora, sobre (i) el estado de aplicación del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables (información que estará certificada por un contador independiente), y (ii) una descripción sobre el estado del Proyecto Productivo. Asimismo, cabe destacar que el incumplimiento en la aplicación de los fondos implicaría para la compañía la pérdida de todo beneficio impositivo contemplado en la Ley de Obligaciones Negociables (Art. 36 bis, Ley Nº 23.576 -exenciones del impuesto al valor agregado a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías). Por su parte, el Art. 36, punto 2, establece que serán objeto del tratamiento impositivo las obligaciones negociables, siempre que cumplan, entre otras cosas, con las siguientes condiciones y obligaciones: *"...La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto..."*. Independientemente de lo mencionado anteriormente, es importante recordar lo normado en el Art. 34 de la citada Ley, el cual establece que los directores y síndicos de la compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas.

El Lic. Cleri señala que la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos y la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, con competencia específica al analizar la presentación señalaron que en cumplimiento de lo normado en el Artículo 6º, inciso a), de los Principios de Seguridad y Rentabilidad de las Inversiones con Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) que reza: *"Toda inversión del FGS en proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo que se encuadren en el inciso l) del artículo 74 de la Ley Nº 24.241 deberá contar con: a) dictamen técnico elaborado por una institución de reconocida trayectoria que haga referencia a la incidencia del proyecto en la economía nacional y/o regional en las variables macroeconómicas, medioambientales y sociales; y..."*, la compañía presentó un informe técnico, elaborado por el Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes, sobre los impactos de inversiones para el desarrollo de reservas de shale oil en Lindero Atravesado. El documento *"Dictamen Técnico UNQ"* analiza el impacto que el proyecto tendría para el período 2022-2041 en las siguientes variables: valor bruto de la producción de gas natural y petróleo crudo, puestos de trabajo, recursos fiscales y balanza comercial; y, asimismo, menciona cómo estas variables influirían de manera positiva en el desarrollo regional y particularmente en los indicadores de pobreza e indigencia en la provincia de Neuquén. El mismo concluye que el proyecto reviste el carácter de una inversión productiva de largo plazo con impacto socioeconómico positivo, especialmente en la balanza comercial y de generación de recursos fiscales: i) Sector Externo: se destaca el ingreso de divisas derivado de la exportación de crudo, cuyo valor alcanzaría los USD 453 millones. ii) Fiscal: ingresos gracias a la existencia de derechos de exportación sobre el crudo, sumado a que el aumento de la producción de gas, si bien no es el principal objetivo del proyecto, permitiría una reducción de los subsidios que el Estado Nacional dirige al sector energético, dado que es el Tesoro quien cubre la diferencia entre el mayor costo de los combustibles importados y el valor que abona la demanda final. iii) Empleo: Se estima un impacto relevante (en promedio 3.141 puestos de trabajo entre directos, indirectos e inducidos) en los años en que se lleve adelante la perforación de los pozos. iv) Seguridad Social: aportes estimados que superarían los USD 42,3 millones, con más de USD 33 millones exclusivamente durante los meses previstos para la ejecución de las tareas de perforación y conexión de los pozos y construcción de instalaciones de superficie.

Seguidamente el Lic. Cleri manifiesta que la presente inversión fue objeto de análisis por la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos junto a la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos, la cual en su informe técnico detalló la viabilidad del proyecto y, analizó el impacto macroeconómico como su encuadre en las

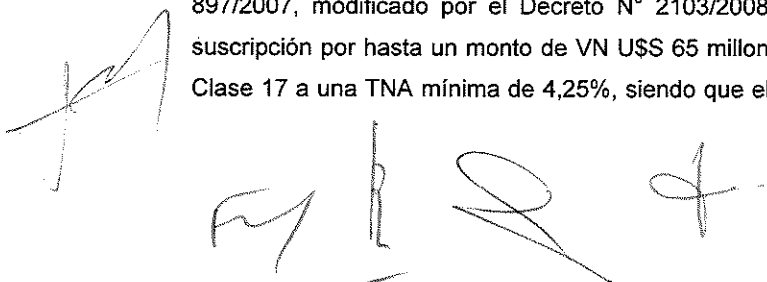
inversiones permitidas en el artículo N° 74 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias concluyendo que: *“...En consecuencia, de cumplirse la planificación y los objetivos manifestados en el proyecto, se concluye que el mismo impactará de manera positiva en las variables macro y socioeconómicas, a través de un incremento en la recaudación tributaria nacional y provincial y en los ingresos del sistema de seguridad social, el ahorro fiscal vía reducción de subsidios energéticos, la mayor disponibilidad de divisas (principalmente por la sustitución de importaciones de combustibles, y el fomento de exportaciones de petróleo crudo), la generación de empleo y los encadenamientos productivos motorizados. En este sentido, el proyecto analizado contribuirá al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social (cfr. Art. 8° de la Ley N° 26.425), convirtiéndose en una inversión potencialmente óptima para el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Por lo antes expuesto cabe señalar que, desde la competencia específica de la Dirección de Estructuración de Proyectos Productivos y de la Dirección General de Análisis de Proyectos Productivos, la Inversión encuadra en el inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias, por lo que la misma se ajusta a lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 27.574, y artículo 8° de la Ley N° 26.425, estando cumplido con los elementos allegados los presupuestos del inciso a) del artículo 6° del Anexo IV del Acta 172 del C.E...”.*

Sentado lo anterior, el Licenciado Cleri agrega que la Dirección General de Inversiones y sus áreas dependientes elaboraron el informe técnico respectivo efectuando el análisis de la inversión y concluyeron que: *“En base al análisis efectuado, se considera que se encuentra en línea con el mercado suscribir Obligaciones Negociables de Pan American Energy S.L. Clase 17, licitando una TNA mínima de 4,25%, por hasta un monto de VN U\$S 65 millones. Cabe destacar que sólo las Obligaciones Negociables Clase 17 tienen un destino de fondos 100% dirigidos al proyecto productivo, por lo que resultan elegibles para el inciso L)”.*

El Licenciado Cleri también manifiesta que el Servicio Jurídico Permanente de ANSES mediante Dictamen Legal señaló que: *“...consideramos que la adquisición de las Obligaciones Negociables de Pan American Energy S.L. Clase 17, no ofrece reparos jurídicos que formular en tanto, además, reúne todos los requisitos de validez de los actos administrativos detallados en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Esto es, competencia del órgano emisor del acto, causa, objeto cierto y física y jurídicamente posible, procedimientos necesariamente previos, motivación y finalidad lícita y proporcionada a los medios utilizados (conf. Dictámenes 253:113). En esa misma línea resulta procedente señalar que la decisión de inversión en cualquiera de los activos de la cartera del FGS, se ven alcanzadas por la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación que en cuanto resulta de interés indica que: “... los servicios jurídicos no efectúan consideraciones sobre aspectos que suponen una ponderación de carácter técnico o de oportunidad o conveniencia política por parte de las autoridades con competencia primaria en la materia (conf. Dict. 244:759 y 885; 245:81), y ello así, por cuanto su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien tiene dicha competencia asignada por ley (conf. Dict. 206:156; 214:134 y 230:218) ...”.*

Asimismo el Secretario Ejecutivo del Comité hace saber que el día 2 de febrero del 2022 el Comité de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (cfr. Resolución DEA N° 476/2009, Resolución DEA N°11/2012, Acta N°107/2012 C.I, y cuya integración surge de lo prescripto en el Artículo 6° RESOL-2020-417-ANSES-ANSES, quienes han de concurrir en orden a la formación de la voluntad imputable al órgano en su conjunto, más allá del mero criterio individual de cada uno de sus miembros), se auto convocó en la sede del FGS sita en Tucumán 500 de esta Ciudad, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Inversiones del FGS, y mediante Acta N° 619 dio tratamiento a la adquisición de las Obligaciones Negociables de Pan American Energy S.L. Clase 17 destinadas a financiar un proyecto productivo de mediano y largo plazo en la Argentina y Clase 18. En la citada reunión el Comité resolvió de manera unánime al cabo de deliberaciones, que si bien ambas Clases son instrumentos elegibles en los términos del artículo 74° de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574) solamente la suscripción de la Clase 17 resulta admisible y procedente en los términos del inciso L) del artículo 74 de la Ley N°24.241 y del artículo 8° de la Ley N°26.425 (texto según Ley N°27.574), teniendo en cuenta las disposiciones sobre el Destino de los Fondos que surgen del Suplemento de Prospecto.

Con los antecedentes descriptos, se sometió a consideración de este Comité Ejecutivo la presente operación financiera el cual luego de breves deliberaciones y, en el marco de los artículos 7° y 8° inciso c) del Decreto N° 897/2007, modificado por el Decreto N° 2103/2008 y artículo 6 inciso b) de los Principios resuelve aprobar la suscripción por hasta un monto de VN U\$S 65 millones de Obligaciones Negociables de Pan American Energy S.L. Clase 17 a una TNA mínima de 4,25%, siendo que el título bajo análisis resulta elegible y se respetan los Principios

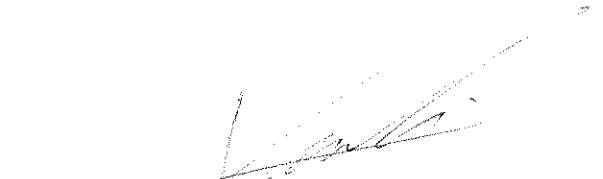


de Seguridad y Rentabilidad de la Inversión de ese tipo de activos, se encuadran dentro de los activos permitidos para su inversión por el FGS de acuerdo al inciso L) del artículo 74 de la Ley N° 24.241 y modificatorias y se respetan los límites de inversión establecidos en los Principios de Seguridad y Rentabilidad.


A continuación, se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día, que dice **“Otros puntos del Orden del Día a ser sugeridos por los miembros del Comité Ejecutivo, en los términos del Apartado 3.5 del Reglamento de Funcionamiento.”** Toma la palabra la Lic. Raverta y expresa que los presentes han manifestado en oportunidad de comunicar su asistencia que no deseaban incluir ningún punto adicional al Orden del Día de la presente reunión. Habiendo tomado nota y no existiendo más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 9:00 horas.



FERNANDO MARTIN MORRA  
Secretario de Política Económica  
Ministerio de Economía



LISANDRO P. CLERI  
SUBDIRECTOR EJECUTIVO  
DE OPERACIÓN DEL FGS



Lic. Raúl RIGO  
Secretario de Hacienda  
Ministerio de Economía



Lic. Rafael Ignacio BRIGO  
Secretario de Finanzas  
Ministerio de Economía



Lic. María Fernanda Raverta  
Directora Ejecutiva